

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 083
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: *“(..) Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50 dispone: *“El*

Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...);

- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67 dispuso: “Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...);”
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en el futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;
- Que,** los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro. 46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones

Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo Nro. 2098 de 28 de mayo de 1971, el Dr. Rodolfo Vintimilla Flores, entonces Ministro de Previsión Social y Comunas, aprueba la constitución legal de la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Mindo, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0213 de 06 de mayo de 1976, suscrito por el Crnel., de E.M. Oliverio Vásquez S., e Ing. Marco Peñaherrera G., en su calidad de Ministro y Subsecretario de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprueba el nuevo Reglamento Interno de la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, domiciliada en la parroquia San Miguel de los Bancos, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de 24 de noviembre y 05 de diciembre de 2022, previamente convocada por el presidente del Cabildo de la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, los comuneros resuelven aprobar la reforma total del Reglamento Interno elevado a Estatuto, mismas que se encuentra debidamente certificadas por su secretaria, con indicación de los nombres y apellidos de los miembros presentes en la asamblea;
- Que,** mediante oficio Nro. 92-Cabildo-SVA-2022 de 14 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Jaime Bastidas Santander y la señora Flor Alba Asipuela Vasco, en su calidad de Presidente y Secretaria en ese entonces, informaron: “(...) que la Comuna San Vicente de Andoas **APROBÓ** en dos (2) Asambleas Extraordinarias la REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO INTERNO ELEVADO A ESTATUTO DE LA COMUNA “SAN VICENTE DE ANDOAS” para lo cual adjuntamos la siguiente documentación para su REGISTRO (...);”;
- Que** mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2023-0571-M de 19 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Betty Daniela Jurado Monteros, Directora Distrital de Pichincha, emite informe favorable para el registro de la reforma al estatuto de la Comuna San Vicente de Andoas, cantón Pedro Vicente Maldonado;
- Que** con fecha 04 de julio de 2023, el Ing. Luis Caiza, funcionario de la unidad de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario y la Abg. Cristina Londoño, abogada de la

unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Pichincha, suscriben y emiten el “INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA EL REGISTRO DE LA REFORMA TOTAL DEL REGLAMENTO INTERNO ELEVADO A ESTATUTO DE LA COMUNA SAN VICENTE DE ANDOAS”; concluyendo y recomendando respectivamente: “(...) 4. Conclusiones y/o recomendaciones. Con los antecedentes indicados la Dirección Distrital de Pichincha, en virtud de que lo solicitado por la Comuna San Vicente de Andoas no se contrapone al orden público y a las leyes, que los fines y objetivos correspondientes se encuentra dentro de las competencias de esta Cartera de Estado, emite informe favorable, salvo su mejor criterio, a fin de que se continúe con el trámite pertinente para el registro de la reforma total del reglamento interno elevado a estatuto de la Comuna San Vicente de Andoas”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-356-M de 10 de agosto de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite informe favorable para el registro del estatuto de la Comuna San Vicente de Andoas, domiciliada en la parroquia San Miguel de Los Bancos, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2023-0697-M de 16 de agosto de 2023, la Abg. Karen María Hansen Vik López, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en virtud de que existe dicotomía, discordancias con el domicilio de la Comuna San Vicente de Andoas, solicitó aclarar y ubicar el sitio exacto de la organización, tomando en cuenta la Ley de Creación de los cantones San Miguel de Los Bancos y Pedro Vicente Maldonado, de la provincia de Pichincha;
- Que,** Mediante memorando Nro. MAG-DDPICHINCHA-2023-1506-M de 21 de septiembre de 2023, la Ing. Betty Daniela Jurado Monteros, Directora Distrital de Pichincha, realiza la siguiente aclaración: “(...) la Comuna San Vicente de Andoas, según la respuesta emitida por parte del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, mediante Memorandum N°: MEM-11-GEC-23 adjunto al OFI-78-DYT-23, de fecha 8 de septiembre de 2023 se encuentra dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado...”, en virtud a lo antes mencionado se recomienda continuar con el trámite pertinente”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0434-M de 22 de septiembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, informó: “(...) concordante con el informe suscrito por el señor Cristian Darley Ferrín Ferrín; servidor público de la Dirección Distrital de Pichincha, en el que se ha verificado que el domicilio exacto de la Comuna San Vicente de Andoas, corresponde a la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, se recomienda se continúe con el proceso para el registro de estatuto(...); y,
- Que,** mediante memorando MAG-DAJ-2023-0849-M de 03 de octubre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, encargado, en su informe, luego de un análisis realizó la siguiente conclusión y recomendación: “(...) es obligación del Estado, garantizar a las comunas su autodeterminación y formas de organización social y registrar sus estatutos sociales. Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda proceder con el

REGISTRO del estatuto social Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, ubicada en la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, domiciliada en la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA “SAN VICENTE DE ANDOAS”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA:

Art.1. La Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, por su naturaleza es una organización social sin fines de lucro, formada por campesinos colonizadores, hombres y mujeres con marcada historia y cohesión social, domiciliados dentro del territorio comunal, cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco, consanguinidad, afinidad, vecindad, e interrelacionados por mantener, cultivar y rescatar la cultura y sus diversas manifestaciones, tanto social, material y espiritualmente, enmarcados con intereses y aspiraciones comunes, territorio, valores, normas culturales, tradiciones, afinidades conyugales, con intereses y aspiraciones para todos y cada uno de los comuneros, se registrará por los derechos de las comunas y particularmente por:

La Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Ley Orgánica de Participación ciudadana.

Ley Orgánica de Tierras Ancestrales.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La sentencia No. 1779-18-EP/21 dictada en Quito, D.M. el 28 de julio de 2021 por la Corte Constitucional del Ecuador.

La sentencia N° 2-14-EI/21, el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, dictado el 23 de octubre del 2017, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial N° 109 de 27 de octubre de 2017; y

Otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se expidieren en el futuro con relación a las organizaciones campesinas. Así como por el derecho propio o consuetudinario, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y Especiales que se llegaren a dictar.

Art.2. La Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS” reconoce como lengua oficial el castellano y cualquier otra reconocida por el Estado Ecuatoriano, como lengua materna, para propiciar la interculturalidad.

Art.3. La Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS” se encuentra domiciliada dentro de la parroquia Pedro Vicente Maldonado, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, territorialmente ubicado dentro de los siguientes linderos:

ÁREA A:

Por el Norte: Finca Sr. Elías Sandoval, propiedad Sra. Norma Reascos, finca Herederos García, propiedad señores González- Pinto.

Por el Sur: Con Finca Herederos Valarezo, Propiedad Sra. Sofía Friere., propiedad Rosalía Fernández, antiguo UNOCYF, propiedad Jorge Andrade, finca herederos Andrade, propiedad Sr. Henry Jácome, propiedad Carlos Moya, propiedad Irlanda Dalgo, propiedad Marina Dalgo.

Por el Este: Con propiedad Cesar Flores, propiedad Marcelo Charro y ex jardín de infantes Jaime Roldos Aguilera; y,

Por el Oeste: Con Herederos Valarezo, iglesia Evangélica En el Nombre de Jesús, y propiedad Raúl Yumiceba.

ÁREA B:

Por el Norte: Con Vía Calacalí- La Independencia, en ciento treinta y siete punto cero ocho metros; y, con ancho de camino, en quince coma treinta y seis metros.

Por el Sur: Con lote número sesenta y seis, en ciento cuarenta y tres punto noventa y ocho metros.

Por el Este: Con derecho de vía, en diecinueve punto dieciocho metros; con lote número sesenta y siete, en novecientos doce punto sesenta y un metros, con ancho de estero sin nombre guión uno, en nueve punto sesenta y nueve metros; con ancho de estero sin nombre guión dos, en cuatro punto diecinueve metros; y,

Por el Oeste: Con derecho de vía, en veinticuatro punto diecisiete metros; lote número sesenta y seis guión A, en novecientos cuarenta y seis punto sesenta y cuatro metros; con estero sin nombre guión uno, en cuatro punto sesenta y seis metros.

Art. 4. A pesar de determinarse la jurisdicción territorial de la Comuna, el territorio comunal podrá, ampliarse, extenderse o expandirse por cualquiera de los linderos, o ya sea en otro sector que se encuentre dentro de la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, cuando la Comuna llegue a adquirir predios rurales o urbanos a través de

los medios legales, para solucionar las demandas más urgentes de sus comuneros, como son para dedicarles a la agricultura, ganadería, forestación, turismo o en busca de solución a las necesidades de vivienda.

Art. 5. La Comuna San Vicente de Andoas trabajará de manera coordinada en la gestión comunitaria para garantizar los servicios de agua, salud, educación y cultura; para lo cual la comuna San Vicente de Andoas podrá establecer alianzas con organizaciones comunitarias, con GADs Parroquiales, GADs Municipales, GAD Provincial, ONGs nacionales y extranjeras entre otras entidades de apoyo, a través de instrumentos jurídicos en los que se respete la autonomía comunitaria.

Art. 6. LA COMUNA “SAN VICENTE DE ANDOAS” TIENE COMO FINES LOS SIGUIENTES:

- a) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.
- b) Fortalecer la autonomía territorial, el autogobierno, así como el ejercicio del poder horizontal.
- c) Mejorar la calidad de vida de sus habitantes por la acción conjunta de todos los comuneros, en busca de fortalecer la unidad e identidad intercultural de sus miembros.
- d) Mantener y fortalecer la solidaridad y reciprocidad entre comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía, tranquilidad y potenciar el desarrollo de la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”.
- e) Reconocer, practicar y respetar el ejercicio de ritualidad y espiritualidad en todas sus manifestaciones, en particular con pleno derecho a replicar, tanto en público como en privado por medio de la enseñanza de la medicina natural y saberes tradicionales.
- f) Fomentar y ampliar la unidad, solidaridad y reciprocidad con todas las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios como también con organizaciones sociales e interculturales, en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- g) Crear un fondo de ahorro comunitario para servicios emergentes y de asistencia social para los comuneros/as registrados en el libro de la comuna y sus familiares y/o que sean dependientes directos.
- h) Fortalecer el fondo económico destinado para la cultura y mantenimiento del parque de la Comuna.
- i) Fortalecer las formas organizativas propias de las organizaciones sociales como las mingas, cambio mano, entre otras, para lograr la recuperación de prácticas tradicionales y mantener los espacios comunitarios.
- j) Fomentar la producción en agroecología y agricultura familiar, comercio, vivienda y turismo, desarrollando planes de capacitación que permitan garantizar el desarrollo socio-económico y sustentable de sus comuneros/as.

- k) Conseguir asistencia técnica, social y crediticia de instituciones nacionales y/o extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la Comunidad.
- l) Participar y gestionar activamente en la priorización de obras y la formulación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- m) Recuperar y fortalecer el involucramiento activo de sus habitantes en el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas organizadas por la Comuna y otras instituciones públicas, que permitan la recuperación de nuestra identidad.
- n) Participar con veedurías y control social en los procesos y ejecuciones de obras de infraestructura que se realicen dentro del perímetro comunal.
- o) Cuidar y proteger el medio ambiente y la biodiversidad a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada, que garantice un desarrollo sustentable.
- p) Promover la revitalización, el desarrollo y la difusión de la identidad cultural, espiritual, histórica, conocimientos propios, es decir, la cosmovisión de la Comuna, a fin de lograr una convivencia armónica entre sus miembros y con el entorno natural.
- q) Establecer y fortalecer sistemas disciplinarios propios, creando y socializando normas y procedimientos para garantizar el relacionamiento armónico entre comuneros y la sociedad.
- r) Participar activamente en los procesos de consulta previa, libre e informada de los actos administrativos y legislativos que tengan relación con la Comuna y organizaciones sociales.
- s) Denunciar y exigir la reparación y/o restauración integral por los daños ambientales causados por personas, colectividades, empresas, instituciones públicas, privadas y otros.
- t) Desarrollar, planificar y ejecutar proyectos comunales con fines de solucionar los problemas sociales colectivos que se presenten como el caso de la vivienda, soberanía alimentaria, educación, salud, artesanales, turismo y otros, adquiriendo a través de los medios legales tierras comunales para dedicarles a este fin.
- u) Analizar y entregar certificados de derecho de uso y usufructo, de posesión comunal, en favor de los comuneros que se encuentren legalmente en posesiones de predios asignados por la Asamblea General y el Cabildo, ya sea para vivienda y/o agricultura.
- v) Promover el respeto y el libre ejercicio de sus Derechos Colectivos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, normas jurídicas nacionales e internacionales, resoluciones de organismos constitucionales, legales y otras que se expidieren en el futuro.
- w) Promover el respeto a la autodeterminación y autodefinición de la Comuna.
- x) Aplicar los demás derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y el derecho propio o consuetudinario.

CAPÍTULO II DE LOS COMUNEROS:

Art. 7. SON MIEMBROS DE LA COMUNA “SAN VICENTE DE ANDOAS”:

- 7.1. Todas las personas mayores de edad, propietarias de un lote de terreno dentro de la jurisdicción del territorio Comunal, que se encuentren registradas en el libro de empadronamiento.

Los comuneros que viven permanentemente en la comunidad son miembros pasivos, activos y exonerados de obligaciones y beneficios de la gestión comunitaria:

Comunero Activo: Todas las personas mayores de edad registradas en el libro de la comuna que posean un lote de terreno.

Comunero Pasivo: Son todas las personas que viven en la Comuna que no tengan lote, mismos que gozan de derechos y obligaciones normados en el reglamento interno. Pueden actuar siempre y cuando sean designados por escrito para representar a un miembro titular de la Comuna en goce de sus derechos y obligaciones.

Comunero Exonerado: Personas de la tercera edad, personas con enfermedades catastróficas, personas con discapacidad, las mismas que mantienen sus derechos y no obligaciones.

- 7.2. En ausencia del Comunero titular los cónyuges asumirán la titularidad con todos los derechos y obligaciones.

- 7.3. Todas las personas que no sean Comuneros al solicitar y acceder al servicio de abastecimiento de agua el beneficiario asume todas las obligaciones económicas emanadas por la Asamblea General.

Art. 8. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- 8.1 Participar de los recursos, servicios y beneficios con los que cuente la comuna.
- 8.2 Elegir y ser elegido para las dignidades de la Directiva del Cabildo.
- 8.3 Renunciar voluntariamente a la calidad de comunero perdiendo automáticamente sus derechos.
- 8.4 Formular cualquier petición o reclamo verbal o por escrito con el debido respeto y consideración, sobre sus derechos, ante el Cabildo o ante la Asamblea General.
- 8.5 Recibir ayuda económica y solidaria por siniestro comprobado, fallecimiento, enfermedad grave o invalidez del comunero, esposo, esposa e hijos y cualquier otro familiar que se encuentren bajo dependencia directa del comunero(a), que se haya justificado plenamente con certificados.

- 8.6 Solicitar información y fiscalización de la gestión económica y social de la Comuna en cualquier momento, solicitando a la Asamblea General la conformación de una comisión especial para el efecto.
- 8.7 Asistir y participar con voz y voto; hacer sugerencias y recomendaciones en las deliberaciones de las asambleas generales.
- 8.8 Ser respetada su religión, sus creencias y procedencia.
- 8.9 Solicitar al Cabildo certificados de posesión, de no adeudar, de ser socio, uso y usufructo siempre que se encuentren al día en las obligaciones con la Comuna.
- 8.10 Acogerse a las exoneraciones comunitarias, sobre las obligaciones de los comuneros establecidas por la ley.
- 8.11 Integrarse a los procesos de instrucción, formación y capacitación en derechos y más iniciativas organizadas por el Cabildo.
- 8.12 Gozar de Seguridad Social Comunal, cuando se implemente este servicio.

Art. 9. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- 9.1 Respetar y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como cumplir con las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Cabildo.
- 9.2 Inscribirse en el registro de comuneros y en el padrón comunal conjuntamente con toda l familia para gozar de sus derechos.
- 9.3 Asistir puntualmente y de manera personal (comunero) o cónyuge a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; a la hora convocada por el Cabildo y participar con voz y voto.
- 9.4 Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias, otras aportaciones y contribuciones determinadas por la Asamblea General.
- 9.5 Prestigiar el nombre de la comuna, conservando buena conducta, convivencia pacífica, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones familiares y con las demás personas, demostrando buenos hábitos, espíritu de solidaridad, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comuna.
- 9.6 Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- 9.7 Concurrir puntualmente a las mingas y trabajos de beneficio comunal convocados por el Cabildo.
- 9.8 Sugerir y participar ante la Asamblea General con ideas, planes, programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de obras de servicios comunitarios.
- 9.9 Respetar y considerar a las autoridades legítimamente nombradas conforme al derecho propio o según el presente Estatuto.
- 9.10 Cuidar y preservar el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales existentes en el territorio de la Comuna.
- 9.11 Velar para que todas las acciones comunitarias se desarrollen de manera transparente, para prevenir todo acto de corrupción y no dañar la honra o dignidad del comunero. Comunicando ante las autoridades e instancias de decisión de la Comuna.

9.12 Participar con el Cabildo en todos los actos de generosidad, solidaridad y reciprocidad.

CAPÍTULO III ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA “SAN VICENTE DE ANDOAS”

Art. 10. Los organismos que rigen a la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, en su administración interna son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 11. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y la integran todos los comuneros activos en goce de sus derechos, quienes podrán participar con voz y voto. La Asamblea estará dirigida por el Presidente/a, y a falta de éste, por el Vicepresidente/a. Las decisiones serán tomadas por consenso o simple mayoría de votos.

DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CABILDO:

Art. 12. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan por lo menos con tres días de anticipación adjuntando el correspondiente orden del día.

Las sesiones del Cabildo con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias por pedido del presidente o de la mayoría de sus miembros.

Las Asambleas Generales Ordinarias. - Se realizarán dentro de la última semana de los meses de enero, abril, agosto y diciembre. El quórum reglamentario para las asambleas ordinarias se constituirá por la mitad más uno de sus integrantes, de no haber el quórum establecido, se esperará quince minutos y se realizará la asamblea con los comuneros presentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias. - Cuantas veces sean necesarias por iniciativa del Presidente o por pedido del veinticinco por ciento de los comuneros activos, según las necesidades y requerimientos. No necesita quórum reglamentario y se tratará un punto en específico.

Art. 13. Las Asambleas Generales serán presenciales.

Art. 14. Las convocatorias a Asambleas Generales y sesiones del Cabildo, podrán ser a través de las siguientes modalidades, se utilizarán todos los medios disponibles, procurando llegar al mayor número de comuneros y comuneras:

- a) Por escrito, entregando personalmente o en la casa del comunero.
- b) A través de perifoneo por todo el territorio comunal, dando lectura de la convocatoria y orden del día; y
- c) Por intermedio de mensajes escritos o de audio al WhatsApp y otros medios electrónicos alternativos de cada uno de los comuneros o del familiar que el comunero haya registrado en la Secretaría del Cabildo.

PROHIBICIONES:

Art. 15. Con el afán de que las mingas, sesiones, Asambleas Generales, sesiones del Cabildo o Comisiones Permanentes de la organización, se desarrollen en forma tranquila, sin interrupciones de los comuneros, así como se lleve una vida de buena vecindad, se debe observar las siguientes prohibiciones a los comuneros:

- a) Asistir en estado etílico o bajo los efectos de drogas o sustancias psicotrópicas;
- b) Faltar a la Asamblea General en que haya elecciones de los miembros del Cabildo y Comisiones Permanentes.
- c) Utilizar un lenguaje que cause daño a la honra y dignidad de los comuneros, miembros del Cabildo o Comisiones Permanentes;
- d) Traer mascotas a las asambleas o espacios públicos, caso contrario serán sancionados conforme lo determine el Reglamento Interno.

Art. 16. Son atribuciones de las Asambleas Generales las siguientes:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Cabildo.
- b) Aprobar, reformar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y otros reglamentos que dicte la Asamblea General, así como las normas constitucionales que garanticen los derechos colectivos de la Comuna y sus comuneros en forma incluyente.
- c) Elegir y posesionar Comisiones Permanentes y otras.
- d) Declarar vacante cualquier dignidad del Cabildo y/o Comisiones Permanentes y otras, cuando su titular no cumpla las funciones y haya sido removido con causa justa y comprobada, cuando las circunstancias y hechos así lo ameriten;
- e) Conocer y aprobar la planificación, Plan Operativo Anual (POA) presentado por el Cabildo.

- f) Conocer y resolver en última instancia las reclamaciones o conflictos suscitados entre los comuneros, miembros del Cabildo y otros aspectos internos relacionados con el desarrollo de la Comuna.
- g) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras contribuciones económicas que deban aportar todos los comuneros, las mismas que podrán ser recaudadas a través de un organismo coyuntural dentro de la comuna.
- h) Autorizar gastos de acuerdo a los montos establecidos en el reglamento interno.
- i) Autorizar la celebración de convenios, comodatos, acuerdos y otros contratos con personas naturales, instituciones u organizaciones privadas, públicas, organismos internacionales y ONGs.
- j) Analizar y aprobar el ingreso de nuevos comuneros previo a la presentación por escrito de la voluntad del interesado/a, debiendo estar presente en la Asamblea para respaldar su petición.
- k) Aprobar las sanciones que serán aplicadas a los comuneros, de acuerdo a la gravedad de los hechos determinados en este Estatuto, previo dictamen del Cabildo, quienes deben cumplir con el procedimiento legal, en especial siguiendo el debido proceso y derecho a la defensa, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.
- l) Conocer, deliberar y resolver en coordinación con la autoridad competente sobre delitos cometidos dentro del territorio comunal, ya sea por comuneros o personas extrañas, absolviendo o sancionando al presunto infractor.
- m) Respalda y apoyar en todo sentido a una o más personas comuneras que fueren ofendidos con amenazas verbales o acusaciones que vayan en contra de la dignidad y el buen nombre de las personas;
- n) Señalar políticas, principios y lineamientos que permitan elaborar mandatos que se considere desarrollo, fortalecimiento y unidad de la Comuna.
- o) Catalizar y direccionar para que dentro de la Comuna se erradique la violencia de género e intergeneracional.

DEL CABILDO:

Art. 17. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Tesorero/a, el Síndico/a y el Secretario/a.

Art. 18. La elección del Cabildo, se llevará a cabo la segunda semana del mes de diciembre de cada 2 años.

Art. 19. El Cabildo sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por convocatoria del Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros;

- Art. 20.** La elección del Cabildo se realiza en Asamblea General, en el mes de diciembre con la intervención de los comuneros y/o representantes legales debidamente inscritos en el padrón comunal, de acuerdo al Reglamento de Elecciones que se dictare.
- Art. 21.** En el mes de diciembre la Asamblea General nombrará una Comisión Electoral, que estará integrada por Jefe Político (opcional), un integrante del Cabildo y dos miembros comuneros activos nombrados por la Asamblea General, quienes dirigirán el proceso electoral.
- Art. 22.** El Cabildo será el encargado de elaborar un Reglamento de Elecciones y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General, para su aprobación con el cual la Comisión Electoral deberá actuar.
- Art. 23.** La elección del Cabildo podrá ser nominal y/o voto secreto con papeletas de acuerdo a la lista de empadronamiento;
- Art. 24.** Inmediatamente de terminado el proceso electoral se efectuarán los escrutinios, los mismos que serán informados a los asambleístas presentes dando a conocer los resultados, particular que se pondrá en conocimiento de la autoridad competente, para que registre y extienda el nombramiento.
- Art. 25.** Para que el Cabildo entrante pueda iniciar su gestión, deberá cumplir los siguientes pasos en forma obligatoria:
- a. En la primera quincena de enero de cada dos años el Cabildo convocará a sus miembros, y al Cabildo saliente para la etapa de transición, en que se procederá a realizar la entrega-recepción de los bienes de la Comuna a los miembros del nuevo Cabildo.
 - b. El Cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivos íntegros (documentos, contabilidad etc.), enseres de oficina y demás pertenencias de la Comuna y se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CABILDO:

- Art. 26.** Para ser considerado a ocupar alguna dignidad del Cabildo o Comisiones Permanentes y otras, el comunero deberá reunir al menos los siguientes requisitos:
- a) Tener por lo menos dos años residiendo en la Comuna como comunero/a activo/a.
 - b) Haber demostrado honorabilidad, solidaridad, reciprocidad tanto al interior de la Comuna, como fuera de ella.
 - c) Mantener buenas relaciones con su familia, comuneros y vecinos del sector.

- d) Estar al día en sus obligaciones como comunero/a activo.
- e) No debe tener litigios legales en proceso.

ATRIBUCIONES DEL CABILDO

Art. 27. El Cabildo es la instancia de ejecución y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás normas vigentes del Estado, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones.
- b) Aprobar cualquier traspaso de dominio o cesión de derechos de un lote de terreno, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Comuna.
- c) Formular los planes POA (Plan Operativo Anual) con un presupuesto económico que se tengan que realizar en la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación en Asamblea General.
- d) Normar y designar la administración de los servicios comunales.
- e) Aplicar medidas aprobadas por la Asamblea General, para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus bienes muebles e inmuebles.
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) Entregar certificados de posesión, de no adeudar, de ser socio, uso y usufructo a los comuneros que se encuentren al día en las obligaciones con la Comuna.
- i) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y/o reclamo que se presentare por escrito con los asuntos particulares de los comuneros buscando siempre mantener la armonía entre los mismos;
- j) Velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que formen patrimonio de la Comuna y defender el territorio comunal.
- k) Establecer mecanismos y promover la participación de los comuneros en el manejo, uso, explotación, aprovechamiento racional y administración de los recursos naturales renovables, que se encuentren dentro del territorio comunitario.
- l) Dar a conocer a la Asamblea General para su aprobación los proyectos, contratos o convenios.
- m) Elaborar proyectos de Reglamentos Internos, de Elecciones, Administrativos, Operacionales y poner en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación.
- n) Buscar mecanismos para que ingresen recursos económicos a través de diferentes contribuciones.

- o) Rendir cuentas ante la Asamblea General sobre las actividades realizadas, logros alcanzados y los estados de la situación económica y financiera de la Comuna al finalizar su periodo.
- p) El Cabildo presentará a la Asamblea General, los acuerdos o resoluciones en caso de ser necesario para regular el buen uso de los espacios públicos.
- q) Autorizar gastos de los montos que se aprueben en el Reglamento Interno.
- r) Intervenir a nombre de la Comuna, en los procesos de consulta, aceptar reconocimientos que pueda hacer cualquier organismo nacional e internacional, público o privado, sobre donaciones o indemnizaciones.
- s) Responder por la administración de la Comuna en general.

DEL PRESIDENTE/A:

Art. 28. El Presidente es la autoridad principal de la Comuna y del Cabildo, por lo tanto, es el representante legítimo, nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar a la organización, legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados.
- b) Disponer por escrito y/o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Cabildo, inherentes a las comisiones asignadas por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar oportunamente con su firma las actas, comunicaciones, contratos, convenios, registro de inscripción de los comuneros y demás documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos administrativos de la comuna de acuerdo a los montos que se aprueben en el reglamento interno; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo y la Asamblea General, en caso de gastos por situaciones emergentes el/la presidente/a del Cabildo deberá informar y justificar los gastos realizados de forma inmediata.
- f) Responsabilizarse conjuntamente con el Tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la organización, los que serán depositados en una cuenta bancaria de la localidad o de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado a nombre de la Comuna.
- g) Supervisar la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos colectivos garantizados en la Constitución Política del Ecuador, de los Reglamentos Internos y demás resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo, así como las costumbres y prácticas propias de la Comuna.

- i) Delegar funciones y atribuciones al Vicepresidente para que actúe en forma oficial, mientras dure su ausencia temporal.
- j) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, organizaciones que tengan interés en los objetivos, programas o proyectos y gestionar su ayuda y financiamiento.
- k) Al finalizar el periodo de administración deberá elaborar y presentar por escrito un informe de labores y gestiones realizadas en base al cumplimiento de actividades del POA, dicho informe deberá ser aprobado por la Asamblea General y planificará eventos de inducción y transición para el nuevo Cabildo; y
- l) Ejercer las demás funciones que le confieran los Reglamentos Internos o el derecho consuetudinario.

DEL VICEPRESIDENTE/A:

Art. 29. El Vicepresidente es la persona que estará vigilante en todas las actividades de la Comuna y entre sus atribuciones están las siguientes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa definitiva o fallecimiento.
- b) Coordinar los planes, programas y proyectos con todas las Comisiones e informar al Cabildo.
- c) Colaborar con todos los miembros del Cabildo para una buena administración de la Comuna.
- d) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y Cabildo.
- e) Asistir puntualmente a las sesiones, Asambleas Generales, comisiones y mingas programadas.
- f) Coordinar la administración con el Tesorero en el levantamiento de los inventarios actualizados de todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos y recursos e informar al Cabildo.
- g) Presentar sugerencias a cualquier órgano de dirección o Comisiones de la Comuna, para alcanzar una buena administración comunitaria.

DEL SECRETARIO/A

Art. 30. Son atribuciones del Secretario/a. las siguientes:

- a) Por disposición del presidente o la mitad más uno de los miembros del Cabildo, convocar a Asamblea General y sesión del Cabildo y actuar en ellas.
- b) Actuar con puntualidad y diligencia, para organizar el orden del día, para el desarrollo de la sesión de Cabildo o Asamblea General.
- c) Llevar al día los libros de actas de las Asambleas Generales, del Cabildo, del registro de comuneros, del archivo de comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la Comuna.

- d) Firmar junto con el Presidente o la mitad más uno de los miembros del Cabildo, las convocatorias para Asambleas Generales o Cabildo.
- e) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y Cabildo, así como de los demás documentos oficiales.
- f) Constatar la asistencia en las Asambleas Generales, sesiones del Cabildo, así como en las mingas, comisiones y trabajos comunitarios.
- g) Organizar y llevar el registro del censo de la Comuna, junto al Presidente y Comisiones Permanentes y otras.
- h) Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo, conjuntamente con el Presidente;
- i) Conceder copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados con la Comuna;
- j) Mantener cronológicamente los archivos correspondientes y todo lo relacionado con secretaría para un ágil manejo de los documentos.
- k) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- l) Crear y/o manejar las redes sociales oficiales de la Comuna con el fin de mantener informados a sus comuneros/as acerca de las actividades que se realizan.
- m) Las demás que señala la Ley, éste Estatuto, Reglamento Interno, y resoluciones internas.
- n) Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas de la Asamblea General, Cabildo o del Presidente.

DEL TESORERO:

Art. 31. Son Obligaciones del Tesorero/a las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones determinadas en éste Estatuto, el Reglamento Interno, resoluciones de Asamblea General, Cabildo y Presidente;
- b) Recaudar las cuotas y demás contribuciones que pueden abonar los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas, otras aportaciones y contribuciones que se fijen la Asamblea General o Cabildo.
- c) Llevar con exactitud y claridad el registro de contabilidad y tener al día los libros de cuentas generales, ingresos y egresos de la Comuna especificando el rubro al que pertenecen, con documentos de respaldo apegados a la normativa tributaria vigente.
- d) Abrir una cuenta en una entidad bancaria con el registro de su firma y del Presidente, en donde depositará las cuotas y más valores que por cualquier concepto ingresen a la Comuna.
- e) Guardar los fondos, valores y demás bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica con garantía de caución, si así los resuelve la Asamblea General o el Cabildo.

- f) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo y balances económicos, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- g) Inventariar y actualizar oportunamente los registros de todos los bienes de la Comuna.
- h) Efectuar inversiones y/o gastos autorizados por el Presidente, Cabildo o Asamblea General de acuerdo al presupuesto aprobado, sin postergar los requerimientos prioritarios.
- i) Responder solidariamente con el Presidente, por el manejo de fondos y bienes de la Comuna, así como por el manejo de la cuenta bancaria cuyos cheques o documentos serán firmados por los dos.
- j) Cumplir con eficiencia, todas las comisiones o encargos que se le hiciera por parte de la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente;
- k) Presentar todos los documentos y dar las facilidades para que el organismo Fiscalizador, pueda fiscalizar el movimiento económico de la Comuna;
- l) Presentar informes económicos trimestrales de las Comisiones Permanentes y otros, en caso que manejen recursos económicos, en coordinación con los responsables de cada una de ellas.
- m) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, Cabildo o Presidente según el monto de los mismos; y,
- n) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo, Asambleas Generales, comisiones, mingas programadas entre otras.

DEL SÍNDICO/A:

Art. 32. Son atribuciones del Síndico/a las siguientes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y Comisiones Permanentes;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con el interés de la Comuna y sus comuneros;
- d) Coordinar con la Comisión Permanente encargada en Fiscalizar, para la revisión de las operaciones del Tesorero;
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y reciprocidad;
- f) Coordinar con la Comisión Permanente encargada en conocer sobre las sanciones y dar sugerencias, en busca de una administración de justicia equitativa, aplicando el derecho consuetudinario y pluralidad jurídica;
- g) Estar en permanente trabajo de equipo con el Cabildo, a fin de erradicar los actos de corrupción e impunidad;

- h) Asistir a sesiones, asambleas, mingas y cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.
- i) Coordinar acciones con la Comisaría Municipal del GAD de Pedro Vicente Maldonado para sancionar a los comuneros/as que no cumplan las normativas municipales vigentes.
- j) No debe prescindir de su conocimiento todos los asuntos relacionados con los comuneros tanto de ingresos como de sanciones con el objeto de hacer cumplir lo que establece el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General o del Cabildo y demás normativa vigente del Estado.

CAPÍTULO IV COMISIONES PERMANENTES Y OTRAS

Art. 33. Para efectos del buen funcionamiento y coordinación con los organismos de dirección de la Comuna, se crean las Comisiones Permanentes, pudiendo la Asamblea General o el Cabildo crear otras Comisiones Especiales de acuerdo a las necesidades.

Art. 34. Las Comisiones Permanentes se integrarán con mínimo tres miembros cada una, serán nombrados en Asamblea General en el mes de enero y durarán en sus funciones igual período que el Cabildo.

Art. 35. Todas las actividades de las Comisiones Permanentes establecidos en este Estatuto y las Especiales que se creen, deberán coordinar con el Vicepresidente, las Comisiones Permanentes serán las siguientes:

- a) Comisión de Agua. De esta comisión se encargará la Junta Administradora de Agua Potable de la Comuna, organismo que tendrá a su cargo cuidar, administrar, distribuir y recaudar el servicio de agua potable con autonomía financiera y administrativa.
- b) Comisión de la Familia, Salud Integral Preventiva, Seguridad y Asistencia Social. Al ser la familia la célula fundamental de la Comuna, es importante la integración de la familia en goce de una buena salud y relacionamiento con la sociedad.
- c) Comisión de Vivienda, Territorio, Tierras y Linderos. - Esta Comisión será la encargada de regularizar la tenencia, uso y usufructo de los recursos naturales como la tierra, estará vigilante porque no haya litigio entre comuneros y vecinos.
- d) Comisión de la juventud, educación, cultura, deportes y asuntos sociales. Se encargará de buscar la formación integral de los jóvenes, mediante la educación formal, participación deportiva interna y externa, artística, cultural, procurando para ello conseguir la coordinación con otras comisiones organizando eventos sociales, culturales, interculturales, etc.
- e) Comisión de Fiscalización. Es la encargada de fiscalizar los ingresos y egresos económicos y vigilar sobre el fiel cumplimiento de las actividades del Cabildo de

acuerdo a este Estatuto;

- f) Comisión de Turismo. Será la encargada de elaborar un plan turístico, capaz de poder ofrecer al turista nacional y/o extranjero todas las bondades del entorno natural y gastronómico de la comunidad.
- g) Comisión del Cementerio. - Esta comisión será la encargada de analizar y supervisar todo lo que tiene que ver con la administración del Cementerio Comunitario.

Art. 36. SON DEBERES DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA, SALUD INTEGRAL, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades anuales de su área de trabajo.
- b) Organizar y ejecutar programas de capacitación, instrucción y/o socialización de los derechos de la familia en coordinación con las instituciones y organismos responsables.
- c) Implementar un tratamiento de enseñanza, consejería y apoyo a las madres solteras a fin de brindar una solución integral.
- d) Promover la realización de encuentros, cursos, seminarios, talleres etc. sobre los derechos de la mujer, de la familia, de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de la Comuna.
- e) Defender los valores espirituales, culturales, necesidades y derechos de la mujer y de la familia del campo y la ciudad, buscando la unidad familiar y solidaridad.
- f) Realizar investigaciones y estudios serios y profundos sobre la medicina natural y sobre la nutrición que posibiliten a impulsar proyectos alternativos.
- g) Difundir y promocionar la medicina alternativa y nutrición de los niños y adultos mayores, mediante encuentros, talleres, seminarios y charlas;
- h) Buscar a través de la autogestión y patrocinio ya sea ante organismos nacionales e internacionales, a fin de apoyar a sus familiares en caso de enfermedades crónicas graves, fallecimiento, capacidades diferentes de un comunero, esposa e hijo.
- i) Apoyar en los trámites a los familiares de enfermos, madre menor de edad y personas especiales.

Art. 37. SON DEBERES DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y TIERRA.

- a) Planificar, dirigir, gestionar los proyectos, planes y programas de su área de trabajo.
- b) Buscar por todos los medios legales para adquirir tierras que permitan cubrir el déficit de vivienda en la Comuna.

- c) Procurar que las expansiones, ampliaciones o planes de vivienda del Centro Poblado de la Comuna, vaya en busca de solucionar los problemas sociales de sus comuneros.
- d) Presentar proyectos de financiamiento, diseño y dirección técnica para la construcción de viviendas comunitarias a los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.
- e) Participar activamente en eventos y actividades relacionados a la tierra, territorio y ambiente.
- f) Promover la preservación y recuperación de las tierras que pertenecen por antigüedad y por posesión a la Comuna San Vicente de Andoas.
- g) Promocionar los saberes tradicionales, así como el uso, la conservación e intercambio de semillas de la localidad.
- h) Diseñar una política de desarrollo económico para huertos comunitarios y familiares dentro de los miembros de la Comunidad. (producción, intercambio y redistribución equitativa)
- i) Coordinar los proyectos de desarrollo comunitario impulsado por instituciones nacionales, extranjeras, estatales o privadas que convengan a los intereses de la Comuna.
- j) Promover la conservación, valores de los lugares sagrados y espirituales de la Comuna con respeto.
- k) Realizar un mapeo de las tierras comunales que se encuentren con títulos irregulares o estén en calidad de invasores, debiendo pasar un informe al Cabildo.
- l) Gestionar ante los organismos competentes a fin de que se titulen las tierras comunitarias que se mantienen como patrimonio de la Comuna.
- m) Coordinar con otras Comisiones Permanentes, para no duplicar actividades.
- n) Buscar asesoría para implementar la Agricultura Familiar Campesina.
- o) Controlar la tala de bosques nativos y mantener la ecología para que los caudales de agua no disminuyan.

Art. 38. COMISIÓN DE LA JUVENTUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y ASUNTOS SOCIALES:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar las actividades anuales de su área de trabajo.
- b) Promover el acceso a la educación formal, autoeducación y capacitación para todos los miembros de la comuna.
- c) Formular un plan de formación y capacitación técnica en distintas áreas, según los requerimientos de los comuneros y jóvenes.
- d) Organizar talleres, conferencias, seminarios y mesas redondas sobre el fortalecimiento organizacional, saberes tradicionales e historias de la comuna.
- e) Promover la unidad y solidaridad de los jóvenes a nivel comunal.

- f) Organizar campeonatos locales, nacionales y/o provinciales, en las distintas disciplinas deportivas dentro de la Comuna, en diferentes categorías, con la participación de hombres, mujeres y niños.
- g) Seleccionar a los deportistas de los equipos en cualquier disciplina deportiva para la participación en eventos que realice cualquier organización fraterna.
- h) Organizar diferentes actividades para la formación de la niñez, juventud y adultos de la Comuna.
- i) Gestionar becas o patrocinio para que los niños y jóvenes de escasos recursos puedan estudiar.
- j) Crear y fortalecer centros culturales, de teatro, música, danza, pintura, entre otros.
- k) Realizar actividades culturales y sociales, en la que participen todas las familias de la comunidad.
- l) Coordinar programas con las instituciones educativas y padres de familia, para fortalecer la educación intercultural en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de la Comuna.
- m) Rescatar y difundir la cultura y sabiduría de nuestras parteras por los medios masivos alternativos de comunicación.
- n) Diseñar una política cultural que posibilite el desarrollo de los jóvenes.
- o) Organizar actividades de revitalización y recuperación de la cultura e identidad de nuestra comunidad.
- p) Los delegados principales coordinarán las actividades festivas de la comunidad.
- q) Coordinar con el Cabildo y demás Comisiones.

Art. 39. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

- a) Fiscalizar sobre los ingresos y egresos económicos y el cumplimiento de las actividades de la Comuna;
- b) Dar seguimiento y estar en permanente comunicación y coordinación con el Tesorero/a y Síndico/a;
- c) Estar vigilante en las todas las actividades que desarrolle la organización, a través de los diferentes órganos de decisión;
- d) Sugerir en cualquier momento al Cabildo o su Presidente sobre procedimientos que vayan en beneficio de la buena marcha de la Comuna.

Art. 40. COMISIÓN DE TURISMO.

- a) Organizar actividades que permitan desarrollar el ecoturismo comunitario.
- b) Coordinar programas con instituciones públicas y privadas encaminadas hacia el mejoramiento del servicio turístico de la comunidad.
- c) Trabajar mancomunadamente con todos los miembros de la organización, en busca de fomentar el turismo comunitario.

- d) Buscar asesoramiento técnico de promoción del turismo, guianza, gastronomía y entrenamiento con instituciones públicas y privadas.

Art. 41. COMISIÓN DE CUIDADO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO COMUNITARIO:

- a) Estar atento a cualquier requerimiento que necesite el comunero o miembro del Cabildo cuando fallezca un familiar.
- b) Dar acompañamiento a los familiares del fallecido en las gestiones con el Registro Civil, párroco y obviamente cementerio.
- c) Mantener una buena coordinación entre el Presidente del Cabildo, párroco y Registro Civil.
- d) Actualizar el Reglamento que regula el uso y costumbres, cuidado y mantenimiento del cementerio comunitario para su aprobación.
- e) Presentar en cualquier momento iniciativas que vayan en busca de mejorar el servicio de funeraria, velatorio y traslado.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Art. 42. Los patrimonios de la Comuna constituyen dos extensiones que serán denominadas: CENTRO POBLADO Y EXPANSIÓN ANDOAS II.

La primera tiene una extensión de veinte y tres hectáreas y media de tierras adjudicadas por diez filántropos propietarios de la localidad en el año de mil novecientos sesenta y nueve, las mismas que se hallan legal y técnicamente planificadas por el IERAC, donde se levanta el centro poblado de la Comuna.

La segunda tiene una superficie total de Trece hectáreas setenta y un áreas (13.71 Has) donadas por un grupo de comuneros y familiares a favor de la Comuna de San Vicente de Andoas con el fin de solucionar el déficit habitacional en la comunidad, según consta en el registro de la propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado el 7 de noviembre del 2022, con número de escritura 20221708001P01752.

Art. 43. Además de lo mencionado en el artículo anterior, constituye patrimonio y fondo de la Comuna, lo siguiente:

- a) Cuotas ordinarias mensuales.
- b) Cuotas extraordinarias.
- c) Multas recaudadas por concepto de sanciones.
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos legalmente por la organización, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro.

- e) Los bienes inmuebles que tengan certificado de uso y usufructo en favor del comunero, los mismos que serán respetados, (se tomará en cuenta como patrimonio de la organización solo para efectos estadísticos).
- f) Las donaciones que realicen personas naturales o jurídicas, en favor de la organización, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario.
- g) Los ingresos que genere el turismo ecológico, arriendos de bienes muebles e inmuebles de la Comuna, entre otros ingresos.
- h) Los fondos que ingresen por cualquier otro concepto a la Tesorería.

AUTOGESTIÓN:

Art. 44. La Comuna podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en asistencia social, así como también, en la capacitación, mantenimiento y convenios de infraestructura.

RESPONSABILIDAD ECONÓMICA:

Art. 45. Los responsables del manejo económico de la Comuna son todos los miembros del Cabildo y de manera particular el Presidente y Tesorero, quienes deben presentar informes económicos de forma trimestral al Cabildo y a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES:

Art. 46. Los comuneros que incumplieren la Constitución de la República del Ecuador, el presente Estatuto, resoluciones de los órganos de dirección de la Comuna o las buenas costumbres comunitarias, causando problemas o inconvenientes a la organización o comunero, estarán sujetos a ser sancionados de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Art. 47. Se considera problemas o inconvenientes, todo acto que dañe la armonía, unidad y tranquilidad de la Comuna, así como se interrumpa o limite el uso, goce y libre disposición de uno de los derechos del comunero, las mismas que serán sancionadas de acuerdo a las costumbres propias o derecho consuetudinario aplicado en la organización y de conformidad con este Estatuto y Reglamentos Internos.

Art. 48. Todos los comuneros, miembros del Cabildo o cualquier persona extraña a la Comuna están sometidos a los propios procedimientos, normas y sanciones aplicadas por las autoridades legítimamente nombradas por la Asamblea General.

Art. 49. La persona que sea víctima de un delito, que afecte su honra, integridad física, sobre sus bienes muebles e inmuebles, animales, deberá poner en conocimiento del

Cabildo, ya sea verbalmente y por escrito, dando a conocer, el día y hora del cometimiento de la infracción, quienes lo hicieron, cuál es el daño que causaron, el perjuicio valorado en dólares y cuál es la reparación que exige.

Art. 50. Cuando se compruebe la culpabilidad de una persona o personas como causantes del conflicto o problema, se aplicarán las sanciones de carácter correctiva y reparadora, según la costumbre o derecho propio de la Comuna a fin de restablecer la paz y armonía comunal.

Art. 51. En ningún caso y por ningún motivo se impondrá sanciones o castigos contrarios a los derechos y garantías establecidos para todos los individuos en la Carta de los Derechos Humanos y en la Constitución de la República del Ecuador vigente.

Art. 52. Las faltas por las que pueden ser sancionados los comuneros son las siguientes:

1. Amonestación verbal en privado por parte del Presidente o Cabildo;
 - a) Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la Asamblea General, por el Cabildo o el Presidente.
 - b) Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o funciones encomendadas.
2. Amonestación verbal en Asamblea General o en público:

Por ser reincidente en las faltas anteriores
3. Llamada de atención verbal y escrita y/o sanción económica
 - a) Por propiciar o participar en acuerdos o contratos que afecten los intereses de la comuna.
 - b) Por faltar de palabra a los miembros del Cabildo o algún miembro de la comunidad.
 - c) Por incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por las multas impuestas en la Asamblea y el Cabildo.
 - d) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas y/o mingas dentro y fuera de la comunidad.
 - e) Por comportamientos inadecuados que se observen durante la realización de sesiones, reuniones, mingas o eventos dentro y fuera de la comunidad.
 - f) Por asistir a las mingas y reuniones bajo los efectos de cualquier sustancia alcohólica, psicotrópica y/o estupefaciente.
 - g) Por no asistir a las elecciones del Cabildo.
4. Suspensión temporal de los derechos de comunero y sanción económica.

- a) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- b) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- c) Por agresión verbal o física a los miembros del Cabildo o algún miembro de la comunidad.
- d) Por reincidir en el cometimiento de faltas de los artículos anteriores.
- e) Por no cumplir con lo señalado en el presente Estatuto y Reglamento.
- f) Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.
- g) En caso de obstaculizar gestiones, obras, proyectos u otros que atenten al bienestar comunitario.
- h) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen intereses de la comuna;
- i) Por no construir su casa o su respectivo cerramiento o cerca en el tiempo establecido en el Reglamento Interno.
- j) Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de dirigentes y/o comuneros.
- k) Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.

Art. 53. Las sanciones que imponga la Comuna deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Acuerdos Internacionales, Estatuto, Reglamento Interno y será notificado personalmente al infractor, para que haga valer su derecho a la defensa, aplicándose el debido proceso.

APELACIÓN O RECURSO DE REVISIÓN:

Art. 54. Las sanciones impuestas a sus comuneros podrán ser apeladas ante el organismo superior de la Comuna, si la sanción fuere impuesta por la Asamblea General, podrá pedir un recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 55. Las sanciones por el delito cometido, será aumentado de acuerdo al perjuicio cometido, debiendo reparar el daño causado.

Art. 56. Si el delito fuese cometido por personas de recintos vecinos se notificará al presidente de la organización vecina a la cual pertenezca el infractor, para que forme parte del procedimiento a seguir.

Art. 57. El procedimiento a seguir será conocido y resuelto por el Cabildo de la Comuna que estará integrada por las personas de mayor experiencia y de buen testimonio.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Art. 58. Todos los conflictos internos que surjan entre los comuneros y los órganos de dirección de la Comuna serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los comuneros, se someterán a la resolución del Cabildo; y,
- b. Los conflictos que surjan entre los comuneros, los miembros del Cabildo de la Comuna o estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Art. 59. Las resoluciones de los órganos de dirección de la Comuna serán apelables de conformidad con lo dispuesto en APELACIÓN O RECURSO DE REVISIÓN del presente Estatuto y del Reglamento Interno que se dictare.

MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:

Art. 60. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Arbitraje y Mediación u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO.-

Art. 61. Para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado entregados por el ente rector de hábitat y vivienda, los miembros de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades deberán:

- a) Aplicar las condiciones establecidas por ente rector de hábitat y vivienda respecto a procedimientos para acceder a la construcción y/o incentivos de viviendas de interés social con subsidio total del Estado para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador en tierras comunitarias.
- b) Acatar la selección y validación de los beneficiarios realizada por el ente rector de hábitat y vivienda.
- c) Entregar la información que se requiera para levantar el registro y expedientes de las personas que sean potenciales beneficiarios de vivienda de interés social con subsidio total del Estado, información que será verificada por el ente rector de Hábitat y Vivienda.
- d) Precautelar el uso adecuado y ocupación de las viviendas, cuyo único fin es que sea habitada para vivienda del beneficiario y su núcleo familiar seleccionado.
- e) En caso de que los beneficiarios de las viviendas incurran en causales de reversión de vivienda, la máxima autoridad de la comuna, comunidad, pueblo o

nacionalidad, solicitará de forma justificada a las oficinas técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la autorización previa para la reversión de las viviendas, de interés social con subsidio total del Estado, para luego entregar el beneficio de uso y goce de la vivienda revertida a favor de otro beneficiario, que cumpla los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

- f) En el caso de reversión de vivienda por las causales establecidas en el acta de entrega – recepción de uso y ocupación de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado o en el caso de existir herederos o cónyuge sobreviviente, la máxima autoridad de la comuna , comunidad, pueblo o nacionalidad priorizará la resignación de la vivienda a núcleos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad como: personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas raras o huérfanas, personas adultos mayores, familias expuestas a situaciones de violencia, familia monoparentales (padres y madres solos, jefes-as de hogar a cargo de niño-as y adolescentes).
- g) En caso de muerte del beneficiario, los miembros de las comunas, comunidad, pueblo o nacionalidad, se comprometen a respetar el uso y ocupación de la vivienda por parte de los miembros del núcleo familiar en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad del beneficiario fallecido.
- h) Prohibición de arrendar o dar un uso diferente a la habitabilidad del núcleo familiar seleccionado por el ente rector de hábitat y vivienda

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Cabildo y de las Comisiones Permanentes, se consideran conocidas por todos los comuneros.

SEGUNDA.- El territorio comunitario es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, por lo que está prohibido que un comunero o persona extraña tenga escritura individual de los bienes considerados de patrimonio de la Comuna.

Los títulos individuales adquiridos bajo escrituras públicas notariadas y registradas anteriormente mantendrán su valor y legalidad.

TERCERA.- Las reclamaciones, denuncias u otros documentos de los comuneros, deberán presentarse al Secretario/a de la Comuna por escrito y firmado, también podrá hacer verbalmente, pero será transcrito por la secretaria para que sea firmada.

CUARTA.- El órgano regular para presentar acusación, demanda o denuncia dentro de los límites comunales en contra de un comunero, miembro del Cabildo, miembro de cualquier comisión permanente y otra será a través del Cabildo, por escrito, para que, de ser del caso pase a conocimiento de la Asamblea General para su resolución definitiva.

QUINTA.- El 28 de mayo de cada año se conmemorará el aniversario de la Comuna, será una fecha cívica e histórica, en donde participarán todas las organizaciones que se encuentren dentro del territorio comunal, se embanderará con la bandera Nacional y de la Comuna.

SEXTA.- Los símbolos de la Comuna San Vicente de Andoas son:

1. La Bandera que está conformada por:
 - a) Tres franjas rectangulares, horizontales, paralelas y de igual dimensión;
 - b) La franja superior será de color verde hierba, símbolo del medio ambiente que la rodea;
 - c) La franja central será de color blanco, símbolo de pureza, honorabilidad y paz;
 - d) La franja inferior será de color azul, símbolo de las máximas aspiraciones humanas, de altura moral y espiritual. Representará, además, el agua como líquido vital para el desenvolvimiento del hombre.

2. El Escudo con las siguientes características:
 - a) El cuerpo central del escudo es un blasón dividido, internamente, en cinco secciones: cuatro triangulares que sobre su vértice interno lleva un blasón más pequeño en el que se destaca un hacha y un machete cruzados en forma de “X”. El fondo es de color rojo;
 - b) En el centro del triángulo superior consta un libro abierto en donde se destacan las figuras de una pluma y un tintero; sobre estos elementos están las figuras que representan al cholo, indio y negro, como muestra de integración y diversidad. El resto del triángulo es de color blanco.
 - c) En el triángulo de la izquierda consta un árbol frondoso de color verde hierba, su tronco de color café; a su costado consta una rueda dentada de color acero. El resto del triángulo es de color blanco.
 - d) El triángulo de la derecha lleva la figura de dos danzantes y tres notas musicales. El fondo del triángulo es de color blanco;
 - e) El triángulo inferior lleva en su interior la cabeza de un bovino y el fondo es de color verde hierba;
 - f) Los elementos anteriormente descritos descansan sobre un blasón de igual forma del anterior que le sirve de marco y será de color amarillo oro;
 - g) En la parte superior del blasón figura un magnífico sol ecuatorial;
 - h) Sobre el sol va una cinta de color verde hierba en la que se destaca la leyenda: “28 DE MAYO – SAN VICENTE DE ANDOAS – 1971”;
 - i) Coronando el Escudo hay cinco estrellas de cinco puntas de color blanco;
 - j) La parte inferior del blasón, está adornada con la Bandera de San Vicente de Andoas; y,
 - k) En la parte inferior del Escudo y en una cinta de color amarillo consta la siguiente leyenda: “LIBERTAD – CULTURA – TRABAJO”

3. El Himno de la Comuna que es el siguiente:

CORO

Fuerza Pueblo, elevemos altivos
Nuestro esfuerzo, trabajo y acción,
Demostremos que estamos unidos
como ejemplo de nuestra región. (BIS) '

ESTROFAS

Tú ofreces cordial bienvenida
pues estas al umbral del cantón,
al que quiere luchar por la vida
con esfuerzo tenaz triunfador.

Eres puerto y refugio seguro
del que busca encontrar en tus lares
una puerta abierta al futuro
donde se hagan verdad sus afanes.

Pero vengan con fe creadora
que el trabajo es la única forma
de tener limpia el alma y a la honra
y ser libres sin pesos ni sombras.
Vengan todos que aquí en Andoas
El honor y decoro serán,
Nuestra fuerza en las voces sonoras
Nuestro Himno en la lucha o la paz.

SÉPTIMA.- El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General cada dos años o cuando las necesidades y requerimientos de sus comuneros/as así lo ameriten para fortalecer la unidad, recuperar la identidad cultural como pueblo y mejorar el nivel de vida de todos sus comuneros, así como para la buena administración de la Comuna.

OCTAVA.- El Cabildo y todos los organismos administrativos se conformarán con la participación equitativa de género.

NOVENA.- En caso de vacíos de las disposiciones del presente Estatuto, se estará a las disposiciones constitucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Por esta sola vez, una vez aprobado el Estatuto, para la elección del Cabildo y Comisiones Permanentes y otras, no se tomará en cuenta el tiempo de ser comunero, que habla en los requisitos para ser elegidos.

SEGUNDA.- En la primera quincena del mes de enero del siguiente año al de la elección, el Cabildo entrante, convocará a sus miembros y al Cabildo saliente para la etapa de transición, en que se procederá a realizar la entrega-recepción de los bienes de la Comuna, a los miembros del Cabildo entrante.

TERCERA.- El Cabildo en el plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de los Estatutos presentará a la Asamblea General el Proyecto de Reglamento Interno para su aprobación en dos Asambleas Generales Extraordinarias diferentes.

CUARTA.- Una vez aprobado el presente Estatuto el Cabildo ordenará, por medio de Secretaría, su publicación en redes sociales, folletos y su distribución entre los comuneros en un plazo de 30 días. De igual forma cuando se llegue a aprobar el reglamento interno.

QUINTA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Reglamentos Internos preexistentes de la Comuna.

SÉPTIMA.- El presente Estatuto entrará en vigencia, inmediatamente de haber sido aprobado en el segundo debate de la Asamblea General Extraordinaria y sus disposiciones podrán ser aplicadas inmediatamente, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente.

Para constancia de lo leído, debatido y aprobado, los miembros del Cabildo, firman en unidad de acto, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Jaime Bastidas Santander.- Presidente; Lautaro Efraín Bazantes Flores.- Vicepresidente; Jessica Valeria Flores Hidalgo.- Secretaria; Juana María Becerra Quintero.- Síndica y, Flor Alba Asipuela Vasco.- Tesorera.

CERTIFICO. - Que el presente Estatuto de la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, fue leído, debatido y aprobado en Asambleas Extraordinarias, llevadas a cabo los días 24 de noviembre y 5 de diciembre del 2022, en las cuales se aprobó el presente Estatuto. Jessica Valeria Flores Hidalgo.-Secretaria. San Vicente de Andoas, 14 de diciembre del 2022. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO)**.

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “SAN VICENTE DE ANDOAS”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Pichincha, para su correspondiente registró.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese expresamente el Reglamento Interno aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 213 de 06 de mayo de 1976 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 de noviembre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.